



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 187

Miércoles 20 de Agosto

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.  
No se admiten documentos que no vayan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.  
Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 227, correspondiente al día 14 de Agosto de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Hacienda

Rectificación a la Orden de 31 de Julio de 1952 sobre el devengo de dietas de testigos en los expedientes de premio administrativo.

Observándose una transposición de líneas en la inserción del párrafo cuarto de esta Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 222, del día 9 del actual, se rectifica en el sentido de que el correspondiente pasaje de dicho párrafo debe entenderse así:

«..... Reglamento de Procedimiento de 29 de Julio de 1924, en cuanto a las notificaciones. Y así como en el primer caso el carácter mismo de la colaboración de los testigos.....»

3051

### Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 29 de Julio de 1952 por la que se dispone el requisito que ha de acompañar toda propuesta de nombramiento provisional o elevación a definitivo, de Maestros que hayan de servir, o sirvan, Escuelas dependientes de Consejos de Protección Escolar, Parroquial o Preparatoria.

Ilmo. Sr.: Con el fin de asegurar la mayor eficiencia de la enseñanza y el buen funcionamiento de las Escuelas de régimen especial de previsión: Consejos de Protección Escolar, Escuelas Parroquiales y Preparatorias, a que se contrae el artículo 87 del Estatuto del Magisterio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, estima que antes de proceder a proponer con carácter provisional o confirmar definitivamente los nombramientos de los Maestros que hayan de regentar dichas escuelas, se cumplan por los Consejos de Protección Escolar, Párrocos y Directores de los Centros, en el caso de las Escuelas Preparatorias, los requisitos que por la presente Orden se determinan:

1.º Con las propuestas de nom-

bramiento provisional y de confirmación definitiva de los nombrados provisionalmente, se acompañará una certificación que, a requerimiento de los Consejos de Protección Escolar, Parroquiales, etc., y previo el informe oportuno, habrá de expedir el Inspector central de la zona respectiva, comprensiva de los siguientes extremos:

Si el local escuela reúne las condiciones reglamentarias; si el mobiliario y el material escolar es suficiente y adecuado a los fines de la enseñanza, y matrícula escolar adscrita a la escuela, así como asistencia media cuando se trate de escuelas que ya se hallen funcionando y se solicite la confirmación definitiva del nombramiento de su Maestro.

2.º A los expedientes de confirmación definitiva de los Maestros provisionales que en la actualidad se encuentran en tramitación y pendientes de resolución del Ministerio, deberán los Consejos de Protección Escolar, Parroquiales y Preparatorias incorporar el documento exigido en el número primero de esta Orden, a cuyo efecto oficiarán urgentemente a la Inspección Central para que ésta proceda a expedir el certificado correspondiente, previa visita de inspección por sí o delegada convenientemente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de Julio de 1952.—  
RUIZ-GIMENEZ.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

3052

### Ministerio de la Gobernación

#### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Adición a la relación de vacantes del concurso de Secretarios de Administración Local de primera categoría, convocado por Orden de 12 de Julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 17).

Esta Dirección General ha acordado la adición al concurso de Secretarios de primera categoría, convocado por Orden de 12 de Julio de 1952, de las siguientes vacantes:

Pesetas

### CÁCERES

Ayuntamiento de la capital.. 24.000

### CIUDAD REAL

Calzada de Calatrava..... 21.000

### TARRAGONA

Valls..... 21.000

Para conocimiento de los funcionarios a quienes pueda interesar, los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de esta edición en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos interesados en la forma acostumbrada.

Madrid, 9 de Agosto de 1952.—El Director general, José García Hernández.

3053

En el «Boletín Oficial del Estado» número 206, correspondiente al día 24 de Julio de 1952, se publica lo siguiente:

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 15 de Julio de 1952, por la que, en cumplimiento del Decreto Ley de 1 de Mayo de 1952, se dictan normas sobre ordenación y defensa de las industrias agropecuarias y forestales.

#### (Conclusión)

Art. 11. Las autorizaciones para traslados de industrias, agrícolas, pecuarias o forestales corresponderá otorgarlas a las Jefaturas Provinciales correspondientes, cuando se pretendan realizar dentro de la misma provincia o a la Dirección General respectiva, si el traslado fuere a provincia distinta.

La tramitación a seguir será la de solicitar dichos traslados por instancia presentada en la Jefatura Provincial correspondiente al primitivo emplazamiento, acompañando a dicho escrito sucinta memoria explicativa de las causas que lo motivan y relación del utililaje, cuyo traslado se solicite.

Las Jefaturas Provinciales, según el caso, resolverán o remitirán con su informe dicha memoria y relación a la respectiva Dirección General, para que dicte el acuerdo resolutorio que considerare procedente; dicho Centro Directivo comunicará la resolución a las Jefaturas Provinciales a que afecte, con remisión a la de la

provincia del nuevo emplazamiento, de la relación de maquinaria y utililaje a trasladar.

La comprobación de la existencia de la maquinaria o utililaje, cuyo traslado se solicita y la del efectivamente trasladado, corresponderá a las Jefaturas Agronómicas, siempre que se trate de industrias de carácter agrícola o pecuario y a las de los Distritos Forestales en la de este carácter.

Art. 12. Toda industria que habiendo estado en actividad anteriormente hubiera sido baja en la contribución industrial por plazo superior a un año y desee reanudar su trabajo, lo solicitará de la Jefatura Provincial correspondiente, mediante instancia, en la que se detalle la causa de la paralización, acompañando al escrito los documentos exigidos en cada caso para la nueva instalación, más los probatorios de su anterior actividad, que constituirá en principio un dato a tener en cuenta, pero nunca un derecho que pueda invocarse como exigible, a efectos de la autorización.

La tramitación será idéntica a la que para cada caso establecen los artículos precedentes.

Art. 13. En las industrias agrícolas, forestales o pecuarias, con paralización estacional obligada, se distinguirán los dos casos siguientes:

1.º Las instaladas en las explotaciones para la transformación exclusiva de los productos en ellas obtenidos y cuya capacidad de producción no exceda del límite que, según la industria de que se trate, señale, la Dirección General correspondiente.

2.º Todas las restantes.  
En el primer caso no será necesario requisito alguno para reanudar anualmente su actividad, salvo que por disposiciones especiales reguladoras de la campaña de que se trate se dispusiera lo contrario.

En las comprendidas dentro del segundo caso, bastará que el industrial solicite de la Jefatura Provincial respectiva la autorización de puesta en marcha para la campaña y el levantamiento del acta correspondiente, acompañando declaración jurada de que los elementos de producción no han experimentado variación alguna.

En cualquiera de los supuestos de que dichos elementos no fueren los mismos o de que se hubiere producido un cambio de propiedad, el titular de la industria deberá instar la incoación del expediente de ampliación o sustitución de maquinaria o el

de cesión de la industria, respectivamente.

Art. 14. Igual trámite que el señalado para el número segundo del artículo anterior, se seguirá con las industrias de dicha naturaleza que no fueren de temporada, pero que hayan paralizado su funcionamiento y sido dado de bajas en la contribución industrial, siempre que la suspensión de la actividad industrial no haya sido superior a un año.

Art. 15. Cuando una industria agrícola, forestal o pecuaria, que no sea de carácter temporal, cesare total o parcialmente en su funcionamiento, el titular de la misma lo comunicará a la Jefatura Provincial correspondiente.

Si la industria fuere de las enumeradas en el apartado c) del artículo segundo, la Jefatura Provincial de Ganadería remitirá a la Agronómica un duplicado de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior.

Art. 16. Las Jefaturas Provinciales, que fueren competentes, conforme al artículo quinto de la presente Orden ministerial, comprobarán en su momento que la instalación de las nuevas industrias autorizadas, ampliación de las existentes, traslados o reaperturas se ajustan a los términos de las autorizaciones otorgadas, haciéndolo constar así en el acta de puesta en marcha que habrán de extender y de la que se entregará copia a los interesados.

Art. 17. Toda renovación o sustitución de maquinaria, aparatos y elementos complementarios o auxiliares, que no constituya una ampliación y signifique solamente un perfeccionamiento o mejora de los medios de producción sin aumento de ésta, se comunicará a la Jefatura Provincial que, conforme al artículo quinto de esta Orden ministerial, sea competente, acompañándose declaración jurada de los elementos que integran la sección de fabricación sometida a reforma, con especificación de las características de los que deseen sustituir y de los nuevos a instalar, para que, a la vista de estos datos, pueda otorgarse, anotándola en el Registro, la autorización pertinente. Si se tratara de industria comprendida en el apartado c) del artículo segundo, la Jefatura Agronómica comunicará su acuerdo a la de Ganadería, a fin de que ésta proceda a practicar en su Registro el asiento correspondiente.

Art. 18. A los efectos de cumplimiento de lo establecido en el artículo 14 de la Ley de 24 de Noviembre de 1939, la Secretaría General Técnica de este Ministerio asesorará a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, en lo referente a la necesidad o conveniencia de importación de maquinaria, utensilios y materias primas destinadas a las industrias agropecuarias y forestales.

Art. 19. No obstante lo dispuesto precedentemente, mientras continúe en vigor el Decreto Ley de Ordenación Triguera de 13 de Agosto de 1937, las facultades conferidas en esta Orden a la Dirección General de Agricultura y Jefaturas Agronómicas Provinciales, se entenderán transferidas, respectivamente, a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo y Delegaciones Provinciales del mismo, en cuanto se refiere a molinos maquileros molidores de trigo. Asimismo para las instalaciones fabriles de molinero de grano que, conforme al último párrafo del artículo quinto del Decreto Ley de 1 de Mayo de 1952, tengan carácter integrante industrial, la previa conformidad del Ministerio de Agricultura que dicho precepto exige, co-

responderá otorgarla, en nombre de este Departamento, a la mencionada Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 20. El Ministerio de Agricultura utilizará los Laboratorios e instalaciones dependientes del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas y del Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias, así como del Instituto de Biología Animal, que tradicionalmente vienen dedicándose a estudios sobre industrias agropecuarias y forestales, respectivamente, para desarrollar en ellos las investigaciones y estudios que sobre esta materia se planteen, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 de la Ley repetidamente citada.

Las informaciones resultantes de tales experiencias se cursarán anualmente a los Organismos Directivos correspondientes del Departamento, para su constancia en las Secciones Centrales que desarrollen dentro de cada uno de ellos su actividad, en relación con las industrias rurales.

Art. 21. La Entidad o particular que solicite la autorización podrá entablar contra la resolución dictada por el Organismo Provincial o Central correspondiente los recursos que autoriza en cada caso el artículo 25 del Reglamento de Procedimiento de este Ministerio, aprobado por Decreto de 14 de Junio de 1935.

Art. 22. Los industriales que contravinieren las disposiciones contenidas en la presente Orden ministerial, incurrirán en responsabilidad, imponiéndoseles la correspondiente sanción, proporcionada a la gravedad de la infracción cometida.

Art. 23. En todos los casos, en que la instalación o ampliación de una industria lleve consigo la utilización de primeras materias intervenidas, se solicitará informe del Organismo que regule dicha intervención. Si éste no evacua dicho trámite, dentro de los quince días hábiles siguientes al en que le hubiere sido interesado el dictamen, se entenderá emitido éste en sentido favorable.

Art. 24. La tramitación relativa a instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes tendrá carácter reservado por parte de la Administración, en lo que se refiere a extremos de orden técnico o económico de las mismas.

Art. 25. Las industrias agropecuarias y forestales, detalladas en el Decreto Ley de 1 de Mayo de 1952, actualmente instaladas, quedan obligadas a suministrar, a efectos estadísticos, la información relativa a características de su instalación y de su actividad industrial, en la forma y momento que considere oportuno la Dirección General, a la que quedan afectas, en virtud de lo dispuesto en la presente Orden ministerial.

Art. 26. No obstante lo dispuesto en la presente Orden ministerial, el ordenamiento e inspección de las industrias agrícolas, a que se refieren los apartados a) y b) del artículo quinto del Decreto Ley de 1 de Mayo de 1952, continuarán regulándose por sus disposiciones específicas, actualmente vigentes, siéndoles de aplicación, con carácter subsidiario, los preceptos de esta Orden.

Art. 27. Por las Direcciones Generales de este Departamento se dictarán las disposiciones oportunas para el mejor desarrollo y cumplimiento de lo establecido en la presente Orden.

Lo comunico a VV. II. para su conocimiento.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de Julio de 1952.—CA-VESTANY.

Ilmos. Sres. Director General de Agricultura, Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial y Director General de Ganadería.

2792

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Jefatura Provincial de Cáceres

#### Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

Se pone en conocimiento de los industriales curtidores de esta provincia, que el plazo de compraventa directa de cueros de importación entre importadores y curtidores, queda prorrogado hasta el próximo día 31 del presente mes.

Cáceres, 16 de Agosto de 1952.—Por el Jefe provincial del Servicio, (ilegible).

3040

### Ministerio de Agricultura

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES  
CAZA Y PESCA FLUVIAL

Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza

4.ª Región (Delegación de Cáceres)

#### EDICTO

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 30 del Reglamento de 6 de Abril de 1943, para la ejecución de la vigente Ley de Pesca Fluvial, de 20 de Febrero de 1942, y en armonía con lo que dispone el artículo 12, apartado b) de dicha Ley, se hace público para general conocimiento, lo siguiente:

Que desde primero de Septiembre próximo, comienza la veda para la pesca con caña de las distintas especies y variedades de trucha. (Con red prohibido todo el año).

Cáceres, 20 de Agosto de 1952.—El Ingeniero Delegado, P. A., Vicente Hernández.

3024

### Delegación Provincial

#### SERVICIO DE RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

#### ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE FINCAS

Don Francisco Reyes Espá, Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Plasencia.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 28 de Julio de 1952, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del art. 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen; cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 20 de Septiembre de 1952, en el local del Juzgado, a las dieciséis horas:

Nombre de los deudores; pueblos en que radican las fincas; su situación y cabida; capitalización de las mismas; cargas que gravan los inmuebles, y valor para la subasta

Félix Serradilla Rubio, MIRABEL.

—Una finca rústica en el pago de «Sierra Cancho», de 42 áreas; linda al N. y O., Instituto Nacional de Colonización; E., María Pérez, y O., calleja. Capitalización, 1.500 ptas.; cargas, ninguna; valor para la subasta, 1.500 pesetas.

#### Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales. (Núm. 4 del art. 104).

En Plasencia a 28 de Julio de 1952

—El Recaudador, Francisco Reyes.

3028

EXTRACTO de las resoluciones Presidenciales adoptadas con fecha 10 de Julio del año actual, de conformidad con lo informado por la Comisión de Gobierno.

Incrementar la pensión de orfanidad que disfrutaban doña Natalia y doña María del Socorro Lillo Oyonarte con la que disfrutaba su difunta madre.

Quedar enterado de las manifestaciones hechas por el Ordenanza jubilado don Alejandro Arroyo Rubio. Autorizar a don Carlos González Ruiz, don José Francisco Mellado y doña María Teresa Portillo Ollero, para realizar prácticas en el Hospital provincial de Cáceres.

Reconocer el cuarto quinquenio a don Heliodoro Bernáldez Rubio, mozo de Servicio del Hospital de Cáceres, y a doña Petra Martín González, moza de Servicio de la Casa de Salud, el quinto quinquenio.

Quedar enterado del oficio del Excmo. Sr. Gobernador Civil, acompañando duplicado firmado del oficio dirigido por esta Corporación a don Luis Pérez del Río y Valdeparés.

Que continúe en la Casa Cuna el



niño Celestino González Hernández, hasta que cumpla la edad reglamentaria.

Felicitar a las acogidas del Colegio provincial de la Inmaculada Josefa de los Angeles Zamora Torres, Agueda Valle Escandón, Benedicta Manzano Valle y Modesta Rodríguez Rodríguez, que han terminado la carrera del Magisterio.

Conceder anticipos de sus haberes a varios Funcionarios.

Aprobar la relación de cuentas formulada por la Intervención de Fondos por sus importes de treinta y cuatro mil quinientos veintitrés pesetas y treinta céntimos y dieciocho mil ciento veintinueve pesetas con sesenta y dos céntimos.

Aprobar la relación de cuentas formulada por la Intervención de Fondos por suministros a la Imprenta Provincial, por un importe de once mil setecientos treinta y ocho pesetas con veinticinco céntimos.

Aprobar la valoración de los suministros a que han de abonarse a los Ayuntamientos los suministros efectuados a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, transeúntes por la provincia.

Aprobar certificaciones de obras realizadas en la Casa de Salud provincial por el contratista de las mismas don Ciriaco Durán de la Vega, por sus importes de veintinueve mil trescientas dieciocho pesetas con veintiséis céntimos y veinticuatro mil ciento cuarenta y seis pesetas con setenta y nueve céntimos.

Aprobar las cuentas de gastos de locomoción redactadas por la Sección de Vías y Obras provinciales, por un importe de once mil trescientas cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta pesetas.

Conceder a don Plácido González Sánchez, Ordenanza aspirante de esta Corporación un donativo de cuatrocientas pesetas.

Aquirir setenta medallas de la Santísima Virgen de la Montaña para obsequiar a las asistentes al Consejo de la Sección Femenina.

Desestimar la petición de la Real, Ilustre y Fervorosa Hermandad del Santísimo Cristo de la Expiración y Ntra. Sra. de las Aguas, de Sevilla, solicitando cooperación económica.

Conceder a don Francisco Sellers Vallejo, la cantidad de trescientas pesetas para adquirir ejemplares de su obra «El Pastor de Lagartera».

Conceder un donativo de doscientas cincuenta pesetas a la Asistida del Colegio de la Inmaculada, Petra Juliana Solís Pedrero, para asistir a las residencias de verano.

Autorizar a varios señores para ejecutar obras en zonas lindantes con caminos vecinales.

Quedar enterado de la celebración de la primera Misa del becario de esta Corporación don Felipe Duque Sánchez.

Quedar enterado del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas, concediendo beneficios para el abastecimiento de aguas de esta capital.

Quedar enterado de una carta de don Antonio Floriano Cumbrefio, agradeciendo la ayuda prestada por esta Corporación.

Conceder a don José María Rodríguez, un donativo de 250 pesetas.

Conceder a la señora Directora de la Escuela del Magisterio «Santa Teresa de Jesús», una subvención de 2.000 pesetas para adquisición de material.

Conceder una subvención de 600 pesetas a los funcionarios de la Jefatura de Montes, que han intervenido en la confección de las listas de las cortas realizadas en fincas rústicas.

Considerar relevada a la Revista «Alcántara», de aportación económica para el pago de la estatua a San Pedro Alcántara.

Nombrar Capellán eventual del Colegio de la Inmaculada a D. Florentino Bermejo Mateos.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 13 de Agosto de 1952.—El Presidente en funciones, Faustino Artero.—El Secretario habilitado, Pedro Romero Mendoza.

3021

### EDICTO

#### NAVAS DEL MADROÑO

Don Julián Monge Flores, Agente Ejecutivo de Navas del Madroño.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débito a la Hacienda Municipal, se ha dictado con fecha 9 de Agosto de 1952, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto presido por el Juez de Paz, se celebrará el día 29 de Agosto de 1952, en Navas del Madroño y hora de las once de su mañana.

#### Nombres de los deudores

Don Celso Corcho Corchado y don José Mirón Macías (mancomunado). Pueblo en que radica la finca, Navas del Madroño. Cabida, dos hectáreas, sesenta y nueve áreas y treinta y seis centiáreas, que posee el deudor en una tercera parte de dos sextas partes de la «Huerta del Rabón», en el término de Navas de Madroño, y que linda por el Norte, con Juan Caballero Galán y herederos de Aureliana Galán Galán; Este, con Jacinta Martín Rubio; Sur, con Eloy Moreno Galán, y Oeste, con herederos de Aureliana Galán Galán. Líquido imponible, 77 pesetas. Que capitalizada, resulta para la venta, con un tipo de 1.540 pesetas.

#### Condiciones para la subasta

1.ª Que no existen títulos de propiedad y que el rematante deberá de promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses, que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que deseen licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresada en la Hacienda Municipal.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Navas del Madroño a 19 de Agosto de 1952.—El Agente Ejecutivo, Julián Monge.

(125'40 pslas.)

8068

### Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta núm. 14 PLASENCIA

RELACION nominal de los mozos de los reemplazos de 1948 y 1952, que han sido clasificados PROFUGOS, y que se remite al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, según lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Reglamento de Reclutamiento, cuyas filiaciones acompañan.

Pueblo de alistamiento, nombres y apellidos, nombres de los padres

#### REEMPLAZO DE 1948

Plasencia

Demétrio Velasco López, de desconocido y Juana.

#### REEMPLAZO DE 1952

Coria

Luis Fernández Rovira, de Gonzalo y Consuelo.  
Eloy Miguel Chamorro, de Domingo y María.

Guijo de Galisteo

Marcial Serrano Alcón, de desconocido y María.

Moraleja

José Heras Martínez, de Modesto y Julia.

Pozuelo de Zarcón

José Benito Cano, de Pablo y María.

Domingo Corchero Plaza, de desconocidos.  
Lucas Gómez Antón, de Juan y Anastasia.

Torrejoncillo

Anselmo Corbacho Sánchez, de Anselmo y Margarita.  
Rogelio Vega Corbacho, de Rogelio y María.

Mohedas

Zacarías Alonso Sánchez, de desconocido y Eduarda.

Santa Cruz de Paniagua

Crisantos García García, de Belisario y Antonia.

Hoyos

Francisco Pérez Mora, de Rufino y Benita.

Cadalso de Gata

Alfredo Piris Lázaro, de José y Bertolá.  
Wenceslao Rodríguez Rodríguez, de Francisco y Tomasa.

Cilleros

Manuel Andrés Rodríguez, de Joaquín y María.  
Antonio Gaspara Gamero, de José y María.  
Antonio Martín Cruz, de Francisco y María.  
Antonio Martínez Luis, de Francisco y María.

Acebo

Segundo Lázaro Velasco, de Luciano y Francisca.

Descargamaría

Jesús Sánchez Cáceres, de Martín y Ramona.

Eljas

Marcial Barroso Sánchez, de Victoriano y María.  
David Vaquero Sánchez, de Raimundo y Antonia.

Hernán-Pérez

Manuel Vaquero Expósito, de desconocidos.

Valverde del Fresno  
Manuel Carretero Campos, de Eulogio y Amalia.  
Jesús Duarte Núñez, de Manuel y Constancia.

Luis Moreno Sánchez, de Bernardino y María.  
Marcial Núñez Martín, de Porfirio y María Jesús.

Esteban Núñez Rojo, de Ramona y Victoriano.  
Eugenio Rivera Sánchez, de Juan y Jovita.  
Faustino Vázquez Iglesias, de desconocido y Consuelo.

Villamiel

Antonio-Luis Luis, de Francisco y Emilia.

Aldeanueva de la Vera

José González Beltrán, de José y Cándida.  
Pedro Hernández Moscatel, de José y Agueda.

Jaraiz de la Vera

Ricardo Alvarez Castilla, de Francisco y Elvira.

Losar de la Vera

Juan Moreno Camisón, de José y Francisca.

Torremenga

Rafael Iglesias González, de Hipólito y Marcelina.

Villanueva de la Vera

Pablo Díaz Martínez, de Pablo y Marina.

Navalmoral de la Mata

Delfín Blázquez Muñoz, de Justo e Isabel.  
Jesús Crespo Cerezo, de desconocido y Soledad.

Gregorio García Jiménez, de Feliciano y Emilia.  
Pedro Gómez Moreno, de Eusebio e Isabel.  
Bernardo González Gómez, de Francisco y Juara.

Pedro Sánchez Jiménez, de Feliciano e Isabel.  
Francisco Sánchez Sánchez, de Mateo y Natalia.

Higinio Soria Marcos, de Juan y María.  
Fernando Soto Fernández, de Ricardo y Francisca.

Almaraz

Felipe Marrasán Pérez, de Esteban y Saturnina.

Casatejada

Vicente del Sol Vasquero, de Manuel y Josefa.

Navalvillar de Ibor

Benigno Monte Alonso, de Francisco y Lorenza.

Serrejón

Antonio Pereira Pulido, de Silveo y Felisa.  
Valdelacasa de Tsjo

Víctor Jiménez Arroyo, de Domingo y Petra.  
José Silva Fernández, de Ismael y Luisa.

Villar del Pedroso

Vicente Morales Espinosa, de Pedro y Felipa.

Plasencia

Miguel Alonso Elizo, de Consuelo y Beatriz.  
Leopoldo Alonso Porrás, de Máximo y Victoriana.

Manuel de la Calle Hernández, de Julián y María.  
Andrés Carrero Sánchez, de Pedro y Fidela.

José Escribano Herranz, de Magdaleno y Plácida.  
Tomás Gil Mesonero, de de Francisco y Antolina.

# DELEGACION DE HACIENDA

## Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito de fecha 4 de Agosto del año actual, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 23 de Julio de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal que en el ejercicio de 1949, corresponde a los Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

Números		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo		Cantidad anticipada		Diferencias a librar	
Orden	Registro		Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
1	2377	GRIMALDO .....	14.291	16	11.324	88	2.966	28

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 572 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950. Teniendo los citados Ayuntamientos a su disposición en esta Depositaria Pagaduría la cantidad correspondiente a la Diferencia a Librar.

Cáceres, 16 de Agosto de 1952. — El Delegado de Hacienda, J. Gallardo.

3039

Carlos González Vidal, de Manuel y Herminia.  
Antonio de la Iglesia Rodríguez, de Antonio y Gumersinda.  
Julián Peña Ferrero, de Magín y Lucía.  
Ricardo Rodríguez García, de José y Joaquina.  
Gervasio Roque Vera, de Juan y Antolina.  
Paulino Ruiz Martín, de Pedro y Catalina.  
Tomás Sánchez Martín, de Jacinto y Manuela.  
Claudio Díaz Méndez, de Juan y María.

Gargüera

Faustino García García, de Aurelio e Isabel.  
Ulpiano Marcos Núñez, de Guillermo y Andrea.

Jerte

Vicente Viana Rodríguez, de Vicente y Justina.

Malpartida de Plasencia

Juan Miguel Martín, de Isaac y Anastasia.

Victoriano Merdillo Fuentes, de Benito y Margarita.

Felipe Sánchez García, de Isidoro y Adoración.

Piorral

Felipe Calle Fernández, de desconocido y Joaquina.

Plasencia, 18 de Agosto de 1952. —El Comandante Secretario, Basilio González Domínguez.—V.º B.º, el Comandante Presidente accidental, Fulgencio Toldos Moreno.

3046

## Juzgados

PLASENCIA

Don Justo Pablos García, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición, pues así lo tengo

acordado en el sumario que instruye con el número 148 1952, por hurto.

Dado en Plasencia a 9 de Agosto de 1952.—Justo Pablos García.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Un burro de nueve años, talla 1'20 aproximadamente, pardo, en rojo, raya de mulo en forma de cruz, rozadura en cuello efectos collera, hierro confuso en aros izquierda, herradura de las manos, sin asegurar, propiedad del vecino de Malpartida de Plasencia, don Pedro Ovejero García, y la cual desapareció en la noche del veintuno al veintidós del pasado mes de Julio, de un cercado denominado «La China», en término municipal de Malpartida de Plasencia.

3012

CACERES

Cédula de citación

En los autos de juicio verbal de faltas que más adelante se harán mención, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva, son como siguen:

Sentencia: En la ciudad de Cáceres a cinco de Agosto de mil novecientos cincuenta y dos; el Sr. D. Simón Rodas Serrano, Juez Municipal sustituto, en funciones de la misma, ha visto los presentes autos de juicio de faltas, seguido entre partes: de una, el Sr. Fiscal Municipal, y de otra, como denunciado, Jacinto Santano Jorge, mayor de edad y de vecindad desconocida, por estafa, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Jacinto Santano Jorge, a la pena de cinco días de arresto menor, indemnización al perjudicado en la cantidad de cinco pesetas y al pago de las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Simón Rodas.—Publicada en el mismo día de su fecha.—El Secretario, P. H., F. Gómez.—Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al denunciado, de ignorado paradero y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Cáceres a 12 de Agosto de 1952.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

3031

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, accidental Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará; y el propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 149, de 1952, por hurto de cinco kilogramos de chorizos; uno de tocino; dos lomos; un pan y dos camisas de tela, de caballero, que han sido sustraídos sobre las veinte horas del día 9 de los corrientes, en la finca El Pradillo, de este término municipal, siendo aquellos de la propiedad de Luis Morales García, vecino de Salorino.

Dado en Cáceres, 13 de Agosto de 1952.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., Narciso Valle.

8035

MONTANCHEZ

Don Manuel M. Lozano Rivero, Oficial de la Administración de Justicia, en funciones de Secretario en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente en virtud de lo mandado por el Sr. Juez de Instrucción de este partido, en providencia de 5 de Junio último, dictada en cumplimiento de carta orden de la Sala de lo Criminal de la Excm. Audiencia de este Territorio, dimanante del sumario número 27 de 1948, seguido por hurto, contra otros y Lorenzo Simón Gil, quincallero ambulante, se le hace saber que por haber fallecido su Abogado defensor en esta causa, don Oscar Madrigal, ha de nombrar otro que le defienda, apercibiéndole de que si no lo verifica se le nombrará de turno de oficio.

Y para que le sirva de notificación en forma en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula en Montánchez a 11 de Agosto de 1952.—El Secretario, Manuel M. Lozano.

8014

PLASENCIA

Edicto

Don Justo Pablos García, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la ejecutoria de la causa número 178 de 1950, seguida por el delito de atentado, contra Florencio, Serafín y Pedro Hinojal Martín, se dictó sentencia por la Excm. Audiencia Provincial de Cáceres, con fecha 26 de Enero del año en curso, por la que, entre otras penas, se condenó a los procesados a indemnizar el perjudicado don Ventura Redondo Martín, en la cantidad de siete pesetas por los daños y cien pesetas por lesiones, con responsabilidad subsidiaria entre todos los procesados.

Y para que conste y sirva de notificación al perjudicado don Ventura Redondo Martín, que se encuentra en el extranjero, firmo el presente en Plasencia a 12 de Agosto de 1952.—Justo Pablos García.—El Secretario, Ramón González.

3028

## Alcaldías

TALAVERA LA VIEJA

Anuncio

Formado el Apéndice al Padrón de Rústica de este término municipal para el próximo año de 1953, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para oír reclamaciones, advirtiéndole que estas deberán versar sobre errores aritméticos o de copia.

Talavera la Vieja, 11 de Agosto de 1952.—El Alcalde, Alfredo Reguera.

3011

## Sección no oficial

EXTRAVIO

Una vaca colorada, cuernimenuada, con un choto negro, como de seis meses, con la oreja izquierda hendida y un agujero en la misma.

Se ruego avisen del paradero a su dueño David Barrojo Vicente, de Casas del Castañar.

(12 pstas).

3047